

*Cooperativa de Ahorro y Crédito
“15 de Setiembre” Ltda.*



REGLAMENTO
DE
ELECCIONES

Cooperativa de Ahorro y Crédito “15 de Setiembre” Ltda.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO I GENERALIDADES

ART. 1º.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito “15 de Setiembre Ltda.” es una organización con personería jurídica de derecho privado que para garantizar su continuidad, desarrolla procesos electorales que es necesario normar con sujeción a la Ley General de Cooperativas, al Estatuto y disposiciones vigentes.

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

ART. 2º.- El Reglamento de Elecciones tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “15 de Setiembre Ltda.” en estricta sujeción de lo prescrito en la Ley General de Cooperativas y en el Estatuto, garantizando su legalidad e imparcialidad.

ART. 3º.- Es objeto de éste Reglamento, garantizar que los procesos electorales que se desarrollan en la Cooperativa sean participativos y democráticos.

ART. 4º.- El presente Reglamento obliga a todos los Socios.

ART. 5º.- Base Legal:

- a. Ley General de Cooperativas – D.S. N° 074-90-TR.
- b. Estatuto de la Cooperativa
- c. Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público – R. SBS 540-99 y Modificatoria – R.SBS. 621-2003.

TÍTULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE SU COMPOSICIÓN

ART. 6º.- El Órgano Electoral está integrado por:

- a. El Comité Electoral; y,
- b. Las Mesas de Sufragio

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

- ART. 7º.-** Para los actos y efectos propios de los procesos electorales que se desarrollan en la Cooperativa, el Comité Electoral tiene autonomía funcional siempre y cuando actúe con arreglo a las normas legales, estatutarias y al presente Reglamento.
- ART. 8º.-** El Comité Electoral es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales de la Cooperativa y se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias en caso de contienda en el ejercicio de su función, siendo sus fallos y resoluciones inapelables.
- ART. 9º.-** El Comité Electoral para efecto de los procesos electorales tiene las siguientes funciones y atribuciones:
- a. Formular el Cronograma para elección de delegados a la Asamblea General y de directivos a los Consejos y Comités.
 - b. Elaborar los Padrones Electorales, actualizándolos y depurándolos.
 - c. Declarar las vacantes para delegados en la primera semana de Diciembre, coordinando con el Consejo de Administración la convocatoria para la segunda quincena de dicho mes.
 - d. Declarar y publicitar la lista de candidatos hábiles a delegados para participar en el proceso.
 - e. Resolver sobre las tachas e impugnaciones presentadas, antes y durante el proceso.
 - f. Nombrar por sorteo a los miembros de las mesas de sufragio, comprendiendo la designación del Presidente, Vocal y Secretario de cada una de ellas.
 - g. Resolver sobre las excusas de los miembros de mesa.
 - h. Proporcionar el material electoral a los miembros de mesa.
 - i. Supervisar la instalación de las mesas de sufragio.
 - j. Recepcionar del Presidente de Mesa las actas de instalación, sufragio y escrutinio, juntamente con el padrón electoral utilizado y cédulas de sufragio escrutadas, impugnadas y en blanco; éstas últimas, luego de la conformidad, serán incineradas levantando el acta respectiva.
 - k. Revisar y declarar conformes u observar las actas de instalación, sufragio y escrutinio, las cédulas de votación y padrón electoral utilizados.
 - l. Formular y publicitar el resultado del proceso electoral de elección de delegados.
 - m. Proclamar y acreditar a los delegados electos.
 - n. Emitir el informe final del proceso electoral para delegados.
 - o. Asumir la dirección de la Asamblea General Ordinaria para el proceso de elección de directivos.
 - p. Proclamar y acreditar a los directivos electos.
 - q. Formular el informe final del proceso de elección de directivos.
 - r. Mantener permanente coordinación con los Consejos de Administración y Vigilancia para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

- ART. 10°.-** La Mesa de Sufragio es el órgano de apoyo del Comité Electoral, de funcionamiento temporal y limitado al acto de sufragio, la que, por delegación del Comité, se encarga de recibir el voto y de realizar el escrutinio y cómputo de los mismos en el proceso de elección de delegados.
- ART. 11°.-** Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes designados por sorteo ejecutado por el Comité Electoral en base al Padrón General de Socios Electores, entre los socios hábiles y asumirán los cargos de Presidente, Vocal y Secretario de Mesa.
- ART. 12°.-** El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado. En caso de incumplimiento se le aplicará la sanción que prescribe el presente Reglamento.
- ART. 13°.-** No podrán ser miembros de mesa de sufragio los directivos y delegados en ejercicio, los candidatos a delegados, sus personeros y los socios inhábiles.
- ART. 14°.-** Designados los lugares donde se instalarán las mesas de sufragio, el Comité Electoral lo hará conocer a los socios con la debida anticipación mediante publicaciones en un diario de circulación nacional, carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión.
- ART. 15°.-** Son atribuciones y obligaciones de los miembros de las mesas de sufragio:
- a. Instalar y controlar el proceso del sufragio en la respectiva mesa.
 - b. Realizar el escrutinio y cómputo de votos, finalizado el sufragio.
 - c. Resolver las quejas y otras incidencias que se presenten, tanto durante el sufragio como en el escrutinio.
 - d. Dar cuenta al Comité Electoral de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso.
 - e. Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- ART. 16°.-** El Presidente de Mesa de Sufragio, una vez finalizado el cómputo de votos, remitirá al Comité Electoral las actas de instalación, sufragio y escrutinio, juntamente con el padrón electoral utilizado y cédulas de sufragio escrutadas, impugnadas y en blanco.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CLASES DE PROCESOS ELECTORALES

- ART. 17°.-** El proceso electoral es el evento que garantiza la participación democrática de los socios para elegir y ser elegidos a fin de lograr la renovación periódica de los cuadros de delegados y directivos.
- ART. 18°.-** En la Cooperativa se reconocen dos (02) clases de procesos electorales para la elección de:
- a. Delegados
 - b. Directivos

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ART. 19º.- Este proceso comprende las siguientes actividades:

- a. Actos previos
- b. Convocatoria
- c. Recepción de solicitudes de inscripción de candidatos
- d. Revisión de antecedentes, inscripción y publicación de lista de candidatos
- e. Recepción y resolución de tachas e impugnaciones.
- f. Publicación de lista de candidatos aptos
- g. Campaña electoral
- h. Sorteo y nombramiento de miembros de Mesa de Sufragio.
- i. Sufragio, escrutinio y cómputo de votos
- j. Publicación de resultados
- k. Proclamación de candidatos electos
- l. Entrega de credenciales y juramentación
- m. Informe final del proceso

ART. 20º.- Se entiende como actos previos las tareas que desarrolla el Comité Electoral conducentes a formular el cronograma electoral y, de conformidad al Art. 72º inc. f) del Estatuto, declarar las vacantes para delegados, cuya relación comunicará en la primera semana de Diciembre al Consejo de Administración solicitando la convocatoria pertinente.

ART. 21º.- Declarada las vacantes para delegados por el Comité Electoral, el Consejo de Administración, para cubrir las mismas, convocará a elección general en la segunda quincena del mes de Diciembre, de conformidad con el Art. 58º inc. p) del Estatuto; y, dispondrá su publicación en un diario de circulación nacional y su difusión por otros medios pertinentes.

ART. 22º.- Efectuada la convocatoria por el Consejo de Administración, el Comité Electoral se abocará a la ejecución de las actividades especificadas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del Art. 19º del presente Reglamento, de conformidad con su cronograma formulado, culminando su accionar con el informe final del proceso que elevará al Consejo de Administración con copia al Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

ART. 23º.- Anualmente y en atención a la facultad prevista en el Art. 42º inc. c) del Estatuto, el Consejo de Administración, al convocar a Asamblea General Ordinaria de Delegados, incluirá como punto de agenda la elección de directivos de los Consejos y Comités para cubrir las vacantes declaradas por el Comité Electoral. El Presidente y demás integrantes del Comité Electoral serán responsables de la conducción de éste proceso hasta su culminación, en ejercicio de las prerrogativas estipuladas en los artículos 7º y 8º del presente Reglamento.

TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS

CAPÍTULO I DE LOS DELEGADOS Y DE LAS VACANTES

ART. 24°.- Delegado es el Socio hábil elegido mediante votación general directa y secreta, para conformar la Asamblea General de Delegados por un periodo de tres (03) años, con la finalidad de mantener la renovación anual por tercios y cubrir las vacantes declaradas por el Comité Electoral.

ART. 25°.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 40° del Estatuto, la Asamblea General estará integrada por los delegados hábiles de los cien (100) que la conforman, con voz y voto, en estratos asociativos determinados en los siguientes porcentajes:

Oficiales	85%
Suboficiales	10%
Civiles	5%

En caso de no cubrirse el número porcentual de vacantes de delegados para suboficiales y civiles, éstas serán asignadas al estrato de oficiales.

ART. 26°.- Las vacantes para delegados serán cubiertas en estricto orden al número de votos obtenidos por el socio en el acto electoral; en caso de cualquier impedimento para que asuma el cargo o de una vacancia, el Comité Electoral designará el reemplazo entre los siguientes, conservando el orden de votación; en ambos casos el reemplazo será por el tiempo por el que fue electo el reemplazado.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

ART. 27°.- Para postular al cargo de delegado, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener condición de socio hábil en la Cooperativa.
- b. Contar con una antigüedad de diez (10) años ininterrumpidos como socio activo.
- c. Gozar de capacidad legal, física y mental.
- d. Reunir condiciones de idoneidad técnica y moral.
- e. Que haya transcurrido un lapso mínimo de un (01) año de haber ejercido cargo de Delegado o Directivo titular.

ART. 28°.- No podrán ser candidatos a delegado:

- a. Los directivos de la Cooperativa en ejercicio.
- b. Los socios que ejercen cargo directivo en otra Cooperativa y/o Asociación cuyos integrantes sean mayoritariamente miembros de la PNP o FF.AA.
- c. Los socios sancionados por la Cooperativa por la comisión de falta grave.
- d. Los socios destituidos del cargo de delegado o directivo de Cooperativa u otra similar y/o Asociación.
- e. Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de los Consejos o Comités, delegados, Gerente o servidores rentados de la Cooperativa.
- f. Los comprendidos en el inc. 3) del Art. 33° de la Ley General de Cooperativas.
- g. Los que pierdan su condición de socios conforme al Art. 14° del Estatuto.
- h. Los delegados y directivos que hayan renunciado al cargo sin causa justificada.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS TACHAS

- ART. 29°.-** La inscripción de candidatos a delegado es personal y se hará mediante solicitud al Comité Electoral respaldada con la firma de un mínimo de siete (07) socios adherentes hábiles; cada socio podrá proponer solo a un candidato.
El Comité Electoral asignará un número a cada candidato en orden de presentación de su solicitud.
- ART. 30°.-** Los socios podrán presentar tacha fundamentada contra cualquier candidato, que el Comité Electoral deberá resolver en el plazo prescrito en su cronograma y su resolución es inapelable.

CAPÍTULO IV DE LOS PERSONEROS Y DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

- ART. 31°.-** El candidato a delegado podrá acreditar ante el Presidente de la Mesa de Sufragio a un socio hábil como personero que lo represente en los diferentes actos del proceso electoral; a quien deberá extenderle una credencial por duplicado, una para la Mesa de Sufragio y la otra para el personero.
- ART. 32°.-** La campaña electoral es un derecho de los socios candidatos y podrá realizarse hasta 24 horas antes del día de sufragio.
- ART. 33°.-** Esta campaña se desarrollará dentro de un ambiente de cordura y de respeto personal e institucional. La trasgresión del presente artículo será sancionado de acuerdo al presente Reglamento.
- ART. 34°.-** Los miembros de los Consejos, Comités y delegados, así como funcionarios y trabajadores de la Cooperativa, están prohibidos de hacer campaña electoral a favor de cualquier candidato.

CAPÍTULO V DEL PADRON ELECTORAL

- ART. 35°.-** En cada Mesa de Sufragio se dispondrá del correspondiente Padrón Electoral, en el que se consignará:
- a. Apellidos y nombres de los socios hábiles e inhábiles.
 - b. Espacio para anotar el número del documento de identidad.
 - c. Espacio para la firma del socio elector.
 - d. Espacio para la impresión digital del socio elector; y
 - e. Espacio para observaciones.

CAPÍTULO VI DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO

- ART. 36°.-** La cédula de sufragio es un documento con el que se autoriza a un socio elector para votar en favor de un candidato a delegado y que, para su validez, en una cara debe tener impreso el sello del Comité Electoral y la firma del Presidente de Mesa; y, en la otra, las características que para cada proceso establezca dicho Comité.

ART. 37°.- El sufragio se realizará ante las Mesas de Sufragio que funcionarán en el lugar, día y horas que oportunamente hará conocer el Comité Electoral.

ART. 38°.- Luego de instalarse la Mesa de Sufragio y firmada el Acta correspondiente, se da inicio a la votación y se llevará a cabo de conformidad a las normas siguientes:

- a. Primero votan los miembros de mesa, titulares y suplentes.
- b. Luego se inicia la votación de los electores, ingresando uno por uno, y, el Presidente de Mesa con la colaboración del Secretario y Vocal, realiza las tareas siguientes:
 - Identificar al elector a través de su DNI y comprobar que sus datos figuren en el Padrón Electoral.
 - Entregar al elector una cédula firmada; éste, ingresa sin compañía a la cámara secreta; caso de discapacitados pueden hacerlo acompañados por una persona de su confianza.
 - Indicar al elector que deposite la cédula en el ánfora.
 - Señalar al elector dónde debe firmar en el padrón; y,
 - Proceder a la toma de la impresión del dedo índice de la mano derecha del elector en el espacio correspondiente en el padrón e indicarle que puede retirarse.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

ART. 39°.- Finalizado el sufragio, se realizará el escrutinio en mesa, en un solo acto público e ininterrumpido, procediéndose al recuento de los votos emitidos, para comprobar si el número de los mismos corresponde al número de votantes.

ART. 40°.- Si el número de votos es mayor que el número de sufragantes, hasta en uno por ciento (1%), se anularán indistintamente un número igual al de los votos excedentes y se continuará el escrutinio; y, si supera este porcentaje se declarará nulo el sufragio en dicha mesa.

ART. 41°.- El Presidente exhibirá y abrirá las cédulas una por una, y leerá en voz alta el número contenido en el voto, mientras que el Secretario lo anotará al candidato que le corresponda.

ART. 42°.- Los problemas que se susciten durante el escrutinio serán resueltos, de inmediato, por los miembros de Mesa.

ART. 43°.- Los votos pueden ser válidos, nulos o viciados y en blanco.

ART. 44°.- Se considera voto válido aquel que es llenado correctamente por el elector y que el número anotado coincide con el correspondiente al de la lista de candidatos.

ART. 45°.- Se considera voto nulo o viciado, aquella cédula que:

- a. Es distinta a la entregada por el Presidente de Mesa.
- b. Tenga señal identificatoria del elector.

- c. Contenga inscripciones ajenas al proceso.
- d. No lleve la firma del Presidente de Mesa.
- e. Contenga números que no correspondan a los candidatos o colocados fuera del recuadro.
- f. Que sea realmente ilegible o dudosa.

ART. 46°.- Se considera voto en blanco, aquel emitido sin colocar inscripción alguna en la cédula de sufragio.

ART. 47°.- Terminado el escrutinio se levantará el acta correspondiente, en que se hará constar:

- a. Número de electores.
- b. Número de cédulas escrutadas.
- c. Diferencia entre electores y cédulas, si hubiere.
- d. Cómputo de votos para cada candidato.
- e. Número de votos nulos o viciados y en blanco.
- f. Incidencias durante el escrutinio.
- g. Firma de los miembros de mesa.
- h. Firma de los personeros si los hubiera.

Copia de dicha acta será exhibida en un lugar visible adyacente a la mesa de sufragio.

CAPÍTULO VIII DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN

ART. 48°.- Recepcionadas las actas de escrutinio y resueltas las incidencias si las hubiere, el Comité Electoral procederá a formular la relación de candidatos en estricto orden, en razón a la votación alcanzada, de mayor a menor; en caso de empate, el número de inscripción del candidato tendrá prevalencia, procediendo a su publicación.

ART. 49°.- En base al cuadro formulado, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que hayan alcanzado el mayor número de votos hasta cubrir las vacantes declaradas, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 25° del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL

ART. 50°.- El Comité Electoral otorgará a los delegados electos las credenciales que los acrediten como tales y procederá a tomarles el juramento de estilo.

ART. 51°.- Culminado este proceso, el Comité Electoral elevará un informe final al Consejo de Administración con copia al de Vigilancia.

CAPÍTULO X DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

ART. 52°.- La calidad de delegado se pierde por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en el Art. 35° del Estatuto.

TÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL PARA DIRECTIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTIVOS Y DE LAS VACANTES

- ART. 53°.-** Directivo es el delegado hábil, quien previa nominación, es elegido por sus pares reunidos en Asamblea General Ordinaria mediante votación directa y secreta con la finalidad de mantener la renovación anual por tercios de los Consejos y Comités, de conformidad con las vacantes declaradas por el Comité Electoral; tienen la calidad de titulares y suplentes.
- ART. 54°.-** Los directivos titulares son elegidos por un periodo de tres (03) y dos (02) años y, excepcionalmente, por un lapso menor. Los directivos suplentes son elegidos por un (01) año y, en su condición de delegado, pueden postular inmediatamente a cargo directivo.
- ART. 55°.-** Las vacantes que se produjeran en los Consejos o Comités que no pudieran ser cubiertas por directivos suplentes por cualquier motivo, serán ocupadas por delegados designados por el Comité Electoral, hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

- ART. 56°.-** Para postular al cargo de directivo, el delegado debe reunir los requisitos siguientes:
- a. Ser delegado hábil de la Cooperativa, con un (01) año de ejercicio en el cargo.
 - b. Ser elegido en Asamblea General Ordinaria.
 - c. Estar presente físicamente en el acto eleccionario.
 - d. Acreditar haber recibido y aprobado los cursos especializados de capacitación y actualización programados por la Cooperativa.
 - e. Gozar de capacidad legal, física y mental.
 - f. Reunir condiciones de idoneidad técnica y moral.
 - g. Que haya transcurrido un lapso mínimo de dos (02) años de haber ejercido el cargo de directivo titular en la Cooperativa u otra similar y/o asociación; quedan exceptuados los que hayan accedido al cargo por suplencia.
- ART. 57°.-** No podrán ser candidatos a directivo:
- a. Los delegados incurso en las causales de los incisos a), b), d), e), f) y g) del Artículo 28° del presente Reglamento.
 - b. Los delegados sancionados por la comisión de falta grave.
 - c. Los delegados y directivos que hayan renunciado al cargo; salvo causa justificada, en cuyo caso el plazo será no menor de tres (03) años.
 - d. Los delegados que estén incurso en cualquier condición de morosidad en la Cooperativa, salvo que regularicen su situación.

CAPÍTULO III DE LA NOMINACIÓN Y DE LAS TACHAS

- ART. 58°.-** La nominación de los candidatos a directivo será efectuada en la parte respectiva de la agenda de la Asamblea General Ordinaria y será planteada por uno o más de los delegados hábiles asistentes; el Comité Electoral, en el mismo acto, declarará la habilidad o no de los candidatos propuestos.
- ART. 59°.-** Las tachas podrán plantearse hasta antes de iniciarse la votación, las que deberán ser debidamente fundamentadas. El Comité Electoral resolverá en el acto sobre la tacha presentada; su resolución es inapelable.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

- ART. 60°.-** Dadas las características sui generis de éste proceso, en el que no se conoce a los candidatos hasta su nominación e inmediata elección por el pleno de la Asamblea General Ordinaria, no hay lugar a campaña electoral.
- ART. 61°.-** Los directivos así como los funcionarios y trabajadores de la Cooperativa, están prohibidos de hacer cualquier tipo de publicidad a favor o en contra de posibles candidatos.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN ELECTORAL

- ART. 62°.-** La relación oficial de delegados emitida por el Comité Electoral, para estos efectos, se constituye en Padrón Electoral en la que constará la firma de los concurrentes que permitirá la constatación de la presencia física de los mismos al momento del sufragio.

CAPÍTULO VI DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO

- ART. 63°.-** El diseño y confección de la cédula de sufragio es de responsabilidad del Comité Electoral de conformidad a lo prescrito en el Art. 36° del presente Reglamento.
- ART. 64°.-** Nominados los delegados candidatos a directivos, sus pares concurrentes a la Asamblea General Ordinaria procederán a la elección mediante votación secreta y directa en las cédulas de sufragio entregadas por el Comité Electoral.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO, DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN

- ART. 65°.-** Para los efectos del escrutinio se acatará las normas establecidas en los artículos 39°, 40°, 41°, 43°, 44°, 45°, 46° y 47° del presente Reglamento, precisando que las incidencias que se presenten durante este acto, serán resueltas de inmediato por el Comité Electoral y su resolución es inapelable.
Asimismo para darle transparencia al escrutinio, entre los delegados concurrentes y que no hayan sido postulados como candidatos, se elegirán a dos (02) que actuarán como veedores o testigos.

ART. 66°.- Terminado el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral procederá a leer en voz alta el resultado de la votación y, luego, a proclamar como nuevos directivos de los Consejos y Comités a los candidatos que hayan alcanzado el mayor número de votos; asimismo, publicará en un lugar visible del local central de la Cooperativa la relación de los directivos electos.

CAPÍTULO VIII DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL

ART. 67°.- Concluida la proclamación, el Comité Electoral otorgará a los candidatos electos, las credenciales que los acrediten como directivos de la Cooperativa y les tomará el juramento de estilo.

ART. 68°.- Culminado el proceso de elección de directivos, el Comité Electoral levantará el acta correspondiente donde conste el resultado e incidencias del acto y elevará un informe final al Consejo de Administración con copia al Consejo de Vigilancia. Estos resultados e incidencias, si las hubiera, también deberán constar en el acta de la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO IX DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO

ART. 69°.- La calidad de directivo se pierde por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en el Art. 89° del Estatuto.

TÍTULO VI DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ART. 70°.- El Comité Electoral declarará la nulidad de las elecciones de delegados y directivos, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya mediado fraude, violencia, soborno o cualquier acto doloso debidamente probado, para obtener la votación a favor de determinado candidato o desvirtuar el proceso.
- b.- Cuando se compruebe que se admitió votos de socios inhábiles registrados en el Padrón Electoral, o se rechazó votos de quienes figuraban en él como hábiles, en porcentaje mayor del uno por ciento (1%) de votos emitidos en el proceso.
- c. Cuando se pruebe la existencia de más del uno por ciento (1%) de votos excedentes al total de votos emitidos en el proceso.

ART. 71°.- En caso de nulidad total de las elecciones, el Comité Electoral emitirá una resolución declarando dicha nulidad y, al mismo tiempo, solicitará al Consejo de Administración convoque a nuevas elecciones dentro de los siguientes treinta (30) días.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

- ART. 72°.-** Los miembros de Mesas de Sufragio que no se presenten a cumplir con sus funciones para la elección de delegados, serán sancionados con una multa equivalente a dos (02) aportaciones mínimas.
- ART. 73°.-** Los delegados que no participen en las elecciones de directivos, serán sancionados con una multa de tres (03) aportaciones mínimas.
- ART. 74°.-** Los delegados que abandonen la Asamblea General, durante el proceso electoral, sin autorización del Presidente del Comité Electoral, serán amonestados la primera vez y si reinciden, se les aplicará una multa equivalente a una (01) aportación mínima.
- ART. 75°.-** Serán exceptuados de las multas indicadas, aquellos que justifiquen por escrito dentro de los quince (15) días posteriores al evento, que su omisión se debió:
- a. Enfermedad, acreditada con certificado médico.
 - b. Ausencia por viaje.
 - c. Privación de la libertad; y,
 - d. Otros que, a juicio del Comité Electoral, sean aceptables.
- ART. 76°.-** Los socios y delegados comprendidos en el Art. 28° inc. e) del presente Reglamento y que se postulen indebidamente, serán sancionados con una multa de cinco (05) aportaciones mínimas; y, en caso que, sorprendiendo al Comité Electoral y/o a la Asamblea General Ordinaria, sean elegidos, se procederá a su destitución de conformidad al Art. 22° del Estatuto.
- ART. 77°.-** Igual medida a la prescrita en el artículo anterior, se aplicará a los socios, delegados y/o directivos incurso en la causal del inc. g) del Art. 34° del Estatuto, salvo renuncia previa por escrito y consentida al motivo de su impedimento.
- ART. 78°.-** Los que incurran en las causales prescritas en el inc. a) del Art. 70° del presente Reglamento serán pasibles a la aplicación de lo estipulado en el Art. 23° del Estatuto, sin perjuicio de ser denunciado ante la autoridad competente.
- ART. 79°.-** Los que incumplan lo prescrito en el Art. 33° del presente Reglamento, serán pasibles a las medidas normadas en el numeral tres (03) del inc. a) del Art. 20° y, según su gravedad, el inc. g) del Art. 21° del Estatuto.
- ART. 80°.-** El Consejo de Administración se encargará de hacer efectiva estas sanciones, a solicitud del Comité Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Elecciones, serán resueltas de conformidad con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y disposiciones afines.
- SEGUNDA.-** El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados; quedando sin efecto el Reglamento Electoral 2002.

INDICE

TITULOS/CAPITULOS	MATERIA	ARTÍCULOS
TÍTULO I	GENERALIDADES	1
CAPITULO I	FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL	2 AL 5
TÍTULO II	DEL ÓRGANO ELECTORAL	
CAPÍTULO I	DE SU COMPOSICIÓN	6
CAPÍTULO II	DEL COMITÉ ELECTORAL	7 AL 9
CAPÍTULO III	DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	10 AL 16
TÍTULO III	DEL PROCESO ELECTORAL	
CAPÍTULO I	DEFINICIÓN Y CLASES DE PROCESOS ELECTORALES	17 - 18
CAPÍTULO II	DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	19 AL 22
CAPÍTULO III	DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS	23
TÍTULO IV	DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS	
CAPÍTULO I	DE LOS DELEGADOS Y DE LAS VACANTES	24 AL 26
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS	28
CAPÍTULO III	DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS TACHAS	29 - 30
CAPÍTULO IV	DE LOS PERSONEROS Y DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	31 AL 34
CAPÍTULO V	DEL PADRÓN ELECTORAL	35
CAPÍTULO VI	DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO	36 AL 38
CAPÍTULO VII	DEL ESCRUTINIO	39 AL 47
CAPÍTULO VIII	DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN	48 - 49
CAPÍTULO IX	DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL	50 - 51
CAPÍTULO X	DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO	52
TÍTULO V	DEL PROCESO ELECTORAL PARA DIRECTIVOS	
CAPÍTULO I	DE LOS DIRECTIVOS Y DE LAS VACANTES	53 AL 55
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS	56 - 57
CAPÍTULO III	DE LA NOMINACIÓN Y DE LAS TACHAS	58 - 59
CAPÍTULO IV	DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	60 - 61
CAPÍTULO V	DEL PADRON ELECTORAL	62
CAPÍTULO VI	DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO	63 - 64
CAPÍTULO VII	DEL ESCRUTINIO, DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN	65 - 66
CAPÍTULO VIII	DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL	67 - 68
CAPÍTULO IX	DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO	69
TÍTULO VI	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	70 - 71
TÍTULO VII	DE LAS SANCIONES	72 AL 80

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modificación del Estatuto de nuestra Cooperativa hizo necesario que el Consejo de Administración de mi presidencia enfrente un nuevo reto: el de actualizar y concordar los reglamentos que rigen nuestra vida cooperativa, entre ellos, el Reglamento Electoral.

El Consejo de Administración, merced a la facultad que le confiere el Estatuto, nombró mediante Resolución una Comisión para tal fin, integrada mayoritariamente por los mismos directivos y socios que trabajaron en la modificación del Estatuto, incorporando al Vice-Presidente del Comité Electoral designado por dicho órgano de apoyo, a fin de aprovechar la experiencia que adquirieron en el trabajo desarrollado que les facilitaría la nueva tarea.

El trabajo ha consistido en una adecuación total a la Ley y Estatuto, comenzando con el nombre de "Reglamento de Elecciones", por ser ésta la naturaleza de su contenido, dotándolo de una estructura adecuada y secuencial, con énfasis en la autonomía funcional del Comité Electoral en los procesos electorales.

Se define claramente las clases de procesos electorales que se desarrollan en la Cooperativa, estableciéndose en forma precisa las etapas y procesos de los mismos, puntualizándose los requisitos e impedimentos de los candidatos y se establecen los estratos de procedencia asociativa de los delegados con respeto a las minorías en aras de una auténtica democracia y verdadera representación de los socios en la Magna Asamblea.

Para garantizar la integridad y transparencia de estos procesos, además de las causales que puedan originar la nulidad de las elecciones, se ha establecido un título con normas que sancionan las infracciones al Reglamento.

Convencido que el Reglamento de Elecciones que presento a todos ustedes será una herramienta eficaz para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, pido a mis socios que se imbuyan en su contenido para un mejor ejercicio del voto y óptima composición de los cuadros de delegados y directivos.

Cooperativamente

LORENZO ARANZAES DULANTO
Presidente del Consejo de Administración.